

VISTO

El Decreto 4467 MGJE de fecha 03 de Agosto de 1994 y;

CONSIDERANDO

Que el mencionado Decreto aprueba la normativa en materia de trámites de reconocimiento de acciones educativas de capacitación docente;

Que en el Decreto 4467/94 MGJE, Anexo I, inciso 1.7. se indica “Las asociaciones educativas a distancia serán objeto de tratamiento especial y evaluación del material a presentar a los destinatarios”;

Que el Consejo General de Educación considera que el carácter general que posee este inciso no obliga al organismo a aprobar los proyectos de capacitación a distancia;

Que existen instituciones con sede en su mayoría fuera de la provincia de Entre Ríos que presentan proyectos de “cursos de capacitación docente a distancia”;

Que los proyectos presentados tienen un formato de carácter general y son los mismos para los docentes de todo el país, lo que hace que no necesariamente respondan a las particularidades de los diseños curriculares provinciales ni a las prioridades de capacitación establecidas en la provincia;

Que para realizar el seguimiento de las acciones de perfeccionamiento a distancia que llegare a certificar el Consejo General de Educación debe poseer una estructura adecuada;

Que los cursos de capacitación docente a distancia no forman parte de las prioridades de la actual política educativa;

Que el Consejo General de Educación ha reglamentado a través de la Resolución 3514 de fecha 01 de Octubre de 2004 los requisitos a que deben ajustarse las instituciones que realicen ofertas de educación a distancia.

Que el Consejo General de Educación en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Educación Provincial 9330, en su artículo 64º, ha resuelto no hacer lugar a partir del año 2006 a los pedidos de reconocimiento de acciones de capacitación a distancia;

POR ELLO

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Determinar que los cursos de perfeccionamiento docente a distancia sólo serán reconocidos si las instituciones que las organizan se encuadran en lo establecido en la Resolución 3514 C.G.E. de fecha 01 de Octubre de 2004.

ARTÍCULO 2º: De Forma

KERZ
FASSO-- PIMENTEL—HOMAR